
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ESTATUTO de la Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos (CADENA).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 9, 12, 18, 26 y 35; Ley de Desarrollo Rural Sustentable artículos 129 y 133; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria artículos 75 y 77; Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 artículos 30, 38 fracción III y Anexo 8 numeral 4; Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículos 4, 35, 69C y 69M; Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación artículos 1, 2, 3, 6 y 23 y del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación artículo 27, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010, referente al Programa de Atención al Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, he tenido a bien expedir el:

ESTATUTO DE LA COMISION DICTAMINADORA DEL COMPONENTE ATENCION A DESASTRES NATURALES EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL PROGRAMA DE PREVENCION Y MANEJO DE RIESGOS (CADENA)**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de la Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos.

Artículo 2.- Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

- I. COMISION.-** La Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos;
- II. SECRETARIA.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- III. CADENA.-** Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos;
- IV. SISTEMA.-** Al Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, y
- V. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA.-** La unidad administrativa que conforme al Reglamento Interior de esta Secretaría y demás disposiciones legales aplicables, cuente con las atribuciones para ejecutar el CADENA.

CAPITULO II**ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISION**

Artículo 3.- La COMISION es una instancia deliberativa dotada de poder de decisión, responsable de emitir el dictamen de aprobación o rechazo de apoyo del CADENA, con base en el análisis de las solicitudes y diagnósticos que presentan los gobiernos de las entidades federativas de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 4.- La COMISION podrá emitir criterios sobre cualquier asunto en el proceso de gestión de las solicitudes presentadas por los gobiernos de las entidades federativas y que involucren la participación de éstos y de cualquier área de la SECRETARIA y de otras

dependencias federales, no previsto la normatividad vigente del CADENA, así como evaluar periódicamente el CADENA para conocer sus resultados y, en su caso, proponer medidas para su mejor operación. Los criterios que emita la COMISION serán aplicados por la Unidad Responsable del CADENA de conformidad con la normatividad. La COMISION, para el ejercicio de sus funciones, se apoyará en el SISTEMA que ha desarrollado la SAGARPA, a efecto de simplificar y agilizar los procesos.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION DE LA COMISION

Artículo 5.- La COMISION estará integrada por los siguientes miembros:

- I.** El Secretario de la SAGARPA en su carácter de Presidente;
- II.** El Subsecretario de Desarrollo Rural como Presidente Suplente;
- III.** El Director General responsable del Programa como Secretario Técnico;
- IV.** Un representante de la Subsecretaría de Agricultura, en carácter de vocal;
- V.** Un representante de la Oficialía Mayor de la SAGARPA, en carácter de vocal;
- VI.** Un representante del Organo Interno de Control en la SAGARPA, en carácter de asesor de la Comisión;
- VII.** Un representante de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en carácter de vocal;
- VIII.** Un representante de la Coordinación General de Ganadería, en carácter de vocal, y
- IX.** Un representante de la Coordinación General de Delegaciones, en carácter de vocal.

Los representantes de las diversas unidades responsables de la SECRETARIA deberán tener nivel mínimo de Director de área.

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION

Artículo 6.- El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones ante la COMISION:

- I.** Representar a la COMISION;
- II.** Designar al Presidente Suplente, quien tomará las mismas funciones y obligaciones en caso de ausencia del Presidente y al Secretario Técnico;
- III.** Instruir al Secretario Técnico para la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de trabajo de la COMISION;
- IV.** Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la COMISION;
- V.** Firmar los acuerdos que emita la COMISION, y
- VI.** Firmar minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la COMISION.

Artículo 7.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones ante la COMISION:

- I.** Recibir e informar al Presidente sobre las solicitudes de apoyo elaboradas por los Gobiernos de los Estados;
- II.** Emitir la convocatoria por instrucción del Presidente o su suplente;
- III.** Levantar las listas de asistencia y verificar quórum para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la COMISION;
- IV.** Formular los acuerdos que emita la COMISION y firmarlos conjuntamente con el Presidente o su suplente, y
- V.** Formular y firmar las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la COMISION y hacerlas del conocimiento de sus integrantes, así como la documentación de apoyo para los asuntos a ser tratados en las sesiones.

Artículo 8.- Según sea el caso, por el tipo de afectaciones originadas por las contingencias climatológicas, el presidente o presidente suplente de la COMISION podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras instituciones y de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

CAPITULO IV

DE SUS INTEGRANTES

Artículo 9.- Corresponderá a los integrantes de la COMISION.

- I. Asistir y participar con voz y voto en sus sesiones, con excepción del representante del Organismo Interno de Control en la SAGARPA que en su carácter de asesor de la COMISION participará con voz, pero sin voto, a efecto de salvaguardar el adecuado ejercicio de las funciones;
- II. Designar vía oficio al representante de la unidad responsable de la SECRETARIA, dicho oficio de designación deberá dirigirse al Presidente o Presidente Suplente o Secretario Técnico de la COMISION y deberá darse a conocer ante los asistentes al inicio de las sesiones;
- III. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en la COMISION y proponer vías de solución a los problemas que se traten en el seno de la misma;
- IV. Proponer a la COMISION las medidas que estimen pertinentes para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles del PROGRAMA, y
- V. Los miembros invitados de la COMISION serán convocados a aquellas sesiones en donde se traten asuntos que sean de su competencia y sólo tendrán derecho a voz.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

Artículo 10.- La COMISION sesionará según el calendario aprobado en la primera reunión del año calendario que ésta lleve a cabo, las cuales tendrán carácter de reuniones ordinarias de trabajo.

Artículo 11.- Las sesiones de la COMISION serán ordinarias y extraordinarias previa convocatoria. Las reuniones ordinarias serán citadas con al menos cinco días hábiles de anticipación y las extraordinarias, cuando por el tipo de afectaciones ocasionadas por fenómenos climatológicos extremos que requieren de una respuesta rápida a la población afectada, sus integrantes se podrán citar con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 12.- La convocatoria será emitida por el Secretario Técnico a instrucción del Presidente o Presidente Suplente de la COMISION y deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión; dicha convocatoria será acompañada del orden del día y la documentación de apoyo para los asuntos a ser tratados en las sesiones; asimismo, se hará llegar a los miembros el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidades de aprobar y firmar dicho documento al inicio de la sesión, obviando, de ser el caso, su lectura y discusión. La COMISION sesionará en la Ciudad de México, sin menoscabo de que por causas que lo amerite pueda hacerlo en cualquier parte del país.

Artículo 13.- A fin de que cada una de las sesiones de la COMISION tenga validez deberán estar presentes en sus sesiones al menos la mitad más uno de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia para que dentro de los próximos tres días hábiles se celebre de nueva cuenta la sesión. En este caso con al menos el 30 por ciento de los integrantes asistentes, la sesión tendrá validez.

Artículo 14.- Las sesiones de la COMISION serán conducidas por su Presidente o, en su ausencia, por el Presidente suplente. En el supuesto de que el Presidente y el Presidente Suplente no puedan asistir a las sesiones de la COMISION, éstas serán presididas por el Secretario Técnico en carácter de Presidente Suplente, quien a su vez nombrará a un servidor público con nivel mínimo de Director de área para que por esa ocasión ejerza las facultades y obligaciones del Secretario Técnico.

Artículo 15.- Los acuerdos que tome la COMISION deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando esto no sea posible se hará por mayoría de votos, situación que deberá constar en el cuerpo del acta de la sesión. En caso de empate el Presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

Artículo 16.- Cualquier acuerdo tomado por la COMISION será signado por quien presida la reunión correspondiente de trabajo, así como por el Secretario Técnico. Asimismo, formará parte de

la minuta de la reunión de trabajo, que a su vez será firmada por todos los miembros presentes en la reunión correspondiente.

Artículo 17.- Se deberá remitir a los gobiernos de las entidades federativas copia del acuerdo emitido por la COMISION vía oficio firmado por quien presida la reunión.

Artículo 18.- Cualquier asunto no previsto en el presente Estatuto será analizado y resuelto en el seno de la COMISION.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 8 de abril de 2011.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.